



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1.-** Institúyese la tarifa diferencial en el precio del pasaje del autotransporte de pasajeros de mediana y larga distancia, el que será equivalente al 35 % de la tarifa mínima vigente para el tramo ida y vuelta a la Capital Federal, que ofrezcan las empresas de autotransporte de pasajeros subsidiadas por el Estado nacional, y demás jurisdicciones que se adhieran a la presente ley

**Artículo 2.-** Serán beneficiarios los usuarios que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Derivación médica a un hospital o institución de Buenos Aires, firmado por el médico responsable, con membrete y sello.
- b) Ser jefe de familia desempleado, discapacitado o beneficiario de algún plan social nacional, provincial o municipal
- c) Ser jubilado pensionado o retirado con ingresos mínimos
- d) Acreditar un ingreso familiar que no supere los \$ 500

**Artículo 3.-** El beneficio se hará extensivo a los ascendientes, descendientes y cónyuge enfermo del titular, a razón de 2 pasajes por grupo familiar en el tramo ida y vuelta

**Artículo 4.-** Facultase al Poder Ejecutivo nacional a incorporar otras circunstancias no contempladas en la presente ley, de acuerdo a las necesidades de cada jurisdicción

**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo nacional y la autoridad de aplicación en cabeza del Ministerio de Desarrollo Social, conjuntamente con la Secretaría de Transporte de la Nación dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada implementación de este beneficio

**Artículo 6.-** De forma

  
Dr. JULIO CESAR HUMADA  
Diputado de la Nación